

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ELCHE

Elche, 3 de mayo de 2017

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Con la denominación CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ELCHE (CEEI-ELCHE), se constituye una Asociación sin ánimo de lucro que asumirá la representación de sus asociados y ejecutará cuantas actuaciones considere convenientes para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

- 1. La sede legal de la Asociación se establece en Elche, (Alicante), Ronda de Vall d'Uxó 125, Polígono Carrús. Dicha sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General.
- 2. Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá establecer delegaciones y representaciones, tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la LO/1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, todo ello según el Art. 22 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación tiene como ámbito el territorio de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN

La presente Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas por estos Estatutos.

ARTÍCULO 7. FINES

1.- Los fines de la Asociación son:

- Impulsar la creación de nuevas empresas, en especial aquellas de carácter innovador o diversificador, y fomentar nuevas líneas de actividad innovadoras o diversificadoras en las empresas existentes dentro del tejido industrial de la Comunidad Valenciana, potenciando de este modo la competitividad y la creación de empleo.
- Ser instrumento al servicio de políticas a escala local, regional, nacional y europea a favor de las PYME's en los ámbitos de la difusión de la cultura innovadora y emprendedora, la estimulación, orientación y acompañamiento de proyectos empresariales, la responsabilidad social, la sostenibilidad, la promoción del talento, la igualdad de oportunidades y la implantación de la economía digital, la empresa social y la economía del bien común.
- Impulsar las iniciativas dirigidas a colectivos que en las políticas económicas de la Unión Europea se determinen como prioritarias (jóvenes, mujeres, mayores, colectivos desfavorecidos o con minusvalías reconocidas, inmigrantes,...).
- Fomentar la colaboración con entidades públicas, privadas y profesionales para el desarrollo de sus fines.
- 2.-Dicho fin constituye la aplicación en la Comunidad Valenciana del programa de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la promoción de los Centros Europeos de Empresas e Innovación (CEEI). En este sentido, el Instituto de la Mediana y Pequeña Industria de la Generalitat Valenciana (IMPIVA), actualmente Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), impulsó la creación y posterior coordinación de una red de Centros Europeos de Empresas e Innovación distribuidos en las principales zonas industriales de la Comunidad Valenciana; dicha red de CEEI se encuentra a su vez asociada a *ANCES*, Asociación Nacional de CEEI's, y a la E.B.N, European Business and Innovation Centre Network (Red Europea de Centros de Empresas e Innovación).
- 3.-Esta Asociación, en consecuencia con sus fines, proporcionará fundamentalmente los siguientes servicios: evaluación de proyectos innovadores y promotores de proyectos, orientación estratégica y acompañamiento de los proyectos de empresa, elaboración de planes de empresa en todas las dimensiones del proyecto (productos, mercados, organización, financiación, fiscalidad, recursos humanos, marketing, política comercial, etc...), simplificación del acceso a las ayudas públicas y financiación, apoyo al proceso de internacionalización de las empresas, apoyo a la organización de la cooperación territorial entre empresas, servicios de alojamiento para la instalación de nuevas empresas o promotores de proyectos en incubadoras dotadas con equipos y servicios comunes, oferta de programas de formación empresarial específica,

seguimiento de los proyectos después de su creación, apoyo al proceso de adaptación de las empresas a la sociedad de la información y el conocimiento y mejora de su competitividad, así como cualquier otra actividad lícita para el cumplimiento de sus fines

- 4.- Asimismo, para llevar a cabo análisis o estudios puntuales, podrá ofrecer becas a estudiantes o postgraduados, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, y con esta exclusiva finalidad.
- 5. En cualquier caso, la actividad de la Asociación no queda exclusivamente limitada a los asociados.

TÍTULO II

<u>DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES</u>

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Podrá ser asociado la persona física o jurídica, que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.-En las personas físicas mayores de edad, tener capacidad de obrar y no estár sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho; en las personas jurídicas, contar con previo acuerdo expreso de su órgano rector competente.
- 2.- Desarrollar actividades relacionadas con los fines de los Centros Europeos de Empresas e Innovación definidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

- 1. Los interesados formalizarán su solicitud de ingreso mediante escrito en el que conste su decisión formalmente adoptada, una descripción de su actividad relacionada con los fines de la Asociación y, en su caso, la persona física facultada para asistir a los actos de la Asociación. Las personas jurídicas deberán acreditar documentalmente el acuerdo de los órganos de gobierno que avala su integración en el CEEI.
- 2. La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes en la primera reunión que se celebre y notificará por escrito su decisión. La Asamblea General ratificará posteriormente las altas.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible para los puestos de representación y gobierno de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.
- b) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- c) Examinar en la forma que reglamentariamente se determine los libros de contabilidad y las actas de la Asociación y la información de todo tipo que ésta pueda disponer en relación con sus fines, siempre que no sean de carácter confidencial o propiedad de terceros y con respeto en todo caso a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

- d) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando sean miembros de los mismos.
- e) Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier órgano, colegiado o individual, de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- f) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses de la Asociación, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.
- g) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- h) Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga intereses directos, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.
- i) Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.
- j) Impugnar los acuerdos de la Asociación por los procedimientos legalmente establecidos.
- k) Cualquier otro reconocido o que se establezca de forma legal o estatutaria.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los asociados:

- 1. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las aportaciones que se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea.
- 2. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para las que se requiera se presencia y fuera citado.
- 3. Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
- 4. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- 5. Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no se refiera a secretos de técnicas comerciales o industriales, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

- 1.-Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:
- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha que se desea la baja.
- b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva –dando cuenta a la Asamblea General- a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos, o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a la Asociación. Previamente a la adopción de cualquier medida de carácter disciplinario se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.
- 2.-En todos los casos de pérdida de la condición de miembro, deberá encontrarse aquel al corriente del pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la Junta Directiva procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficiente.
- 3.-La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna y sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aun en el supuesto de que, después de la separación, se produjera la disolución y liquidación de la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13.

Son órganos de gobierno de esta Asociación la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria y estará integrada por todos los asociados. Adoptará sus acuerdos por el principio de democracia interna o mayoritario.

La Asamblea puede ser:

- a) <u>Ordinaria</u>: Se reunirá al menos una vez por año dentro de sus seis primeros meses, previa convocatoria del Presidente de la Asociación o de la Junta Directiva.
- b) <u>Extraordinaria</u>: Se reunirá previa convocatoria instada por el Presidente, por la Junta Directiva, o por una cuarta parte de los socios que compongan la Asociación.

ARTÍCULO 15.CONVOCATORIA Y ASISTENCIA

Las Asambleas se convocarán por escrito al domicilio indicado en el momento de la solicitud de ingreso o al modificado expresamente con posterioridad por cada uno de los asociados, con un plazo de una semana de antelación al día de su celebración, y se acompañará la documentación pertinente.

Junto con la citación, se enviará el orden del día de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente si es ordinaria o de quien la convoque si es extraordinaria.

La Asamblea, así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los asociados en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria deberá mediar un máximo de veinticuatro horas y un mínimo de media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un miembro de la misma.

Ningún miembro de la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria percibirá ninguna retribución en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellos gastos en concepto de dietas debidamente justificados.

ARTÍCULO 16. ACUERDOS

Los acuerdos en las Asambleas serán tomados por la simple mayoría de votos cuando los votos afirmativos superen a los negativos, de los miembros que, teniendo derecho al mismo, se hallen presentes o representados en la Asamblea, excepto aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de voto.

ARTÍCULO 17.FUNCIONES

- a) De la Asamblea General Ordinaria: Aprobación de memoria, proyectos y programa de actividades, de balances económicos, presupuestos anuales y cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria
- b) De la Asamblea General Extraordinaria:
 - Por acuerdo favorable de dos tercios de los socios presentes y representados, le corresponde taxativamente la modificación de los estatutos, el acuerdo de federación o fusión con otras asociaciones, la disposición de inmuebles, la disolución de la Asociación, y cualquier otra decisión de la que resulte competente por cualquier artículo de los Estatutos.
 - Por simple mayoría procederá a la elección del Presidente y Vocales de la Junta Directiva cuando proceda.

ARTÍCULO 18. MESA Y ACTAS

- 1. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Vicepresidente. Si ninguno de los dos asiste, la Asamblea designará a un Vocal de la Junta Directiva.
- 2. Los acuerdos adoptados se llevarán a un libro de actas que será firmado por el Secretario y el Presidente o personas que les hayan sustituido.
- 3. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o por el Presidente, el Secretario, y dos Vocales de la Junta Directiva designados al efecto por la Asamblea. Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 19.- EL PRESIDENTE

- La Asociación tendrá un Presidente, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro.
- 2. El Presidente tendrá la máxima representación en las relaciones de la institución con los poderes públicos, así como con cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada.
- 3. La Asamblea General elegirá al Presidente entre los miembros de la asamblea del CEEI-Elche mediante sufragio libre y secreto.
- 4. El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegible por períodos sucesivos.
- 5. En caso de ausencia, dimisión o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 20.-FACULTADES.

Son facultades del Presidente:

- 1. Presidir todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan entre ellos, con voto de calidad.
- 2. Proponer el orden del día para las reuniones de los órganos de gobierno, dirigir los debates y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- 3. Representar a la Asociación ante la Administración a cualquier nivel, y en general, ante terceros, pudiendo entablar acciones judiciales, reclamaciones y recursos que la Junta Directiva considere oportunos, y otorgar poderes notariales de representación procesal.
- 4. Asumir la firma de convenios y contratos, ateniéndose en todo caso a las partidas del presupuesto anual, sin perjuicio de las prerrogativas reservadas al Director del Centro.
- 5. Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- 6. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

- 7. Proponer a la Junta Directiva la constitución de Comisiones de Trabajo Especializadas encargadas del estudio técnico y la elaboración de propuestas en materias relacionadas con las actividades y fines de la Asociación, la designación de sus miembros y la coordinación de su actividad
- 8. Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
- 9. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Director del Centro u otros miembros de la Junta Directiva.
- 10. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por los demás órganos colegiados de la Asociación o por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.-COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1. La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y hasta un máximo de 11 Vocales.
- El Director del CEEI asistirá con voz y sin voto.

Ningún miembro de la Junta Directiva percibirá ninguna retribución en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellos gastos en concepto de dietas debidamente justificados.

- 2. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario y hasta un máximo de 11 Vocales serán elegidos por la Asamblea General entre los socios.
- 3. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario y los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años.

ARTÍCULO 22.-COMPETENCIAS.

En su calidad de órgano de administración permanente de la Asociación corresponde a la Junta Directiva las siguientes facultades:

1. Acordar entablar acciones judiciales, así como la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

- 2. Promover y orientar las actividades de la Asociación y de sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus miembros dentro de los fines de aquella.
- 3. Definir, formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos, y programas de actividades, según la propuesta presentada por el Director del Centro, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.
- 4. Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe.
- 5. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y para el sostenimiento de sus servicios.
- 6. Nombrar, contratar y separar al Director del Centro, delegándoles las facultades que se estimen oportunas, y orientar, controlar y censurar su actuación, así como conocer su dimisión.
- 7. Elegir, de entre sus componentes, a propuesta del Presidente, al Vicepresidente, al Tesorero y al Administrador.
- 8. Aprobar la plantilla orgánica de la Asociación, y fijar la política salarial de los puestos de trabajo.
- 9. Apoderar al Presidente, al Tesorero, al Director y al Administrador del Centro para el ejercicio de la gestión de fondos.
- 10. Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que se confieren al Presidente, al Administrador y al Director del Centro.
- 11. Formular, según la propuesta del Director del Centro, la memoria, el programa de actividades, el balance y las cuentas de cada ejercicio, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- 12. Proponer al Presidente la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria siempre que lo estime conveniente.
- 12. Elaborar los Reglamentos de Régimen interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- 13. Fijar los precios de los servicios prestados por la Asociación, según la propuesta del Director del Centro.
- 14. Resolver sobre la admisión y exclusión de sus asociados conforme a los presentes Estatutos.

15. Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General, siempre que tal delegación o atribución no se oponga a las leyes o a estos Estatutos. En caso de extrema urgencia, podrá la Junta Directiva adoptar acuerdos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la próxima reunión que se celebre.

ARTÍCULO 23.-JUNTA DIRECTIVA: CONVOCATORIA, QUORUM, ACTAS.

- 1. La Junta Directiva, previa convocatoria remitida con un mínimo de 48 horas de antelación, celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o de un 20% de los socios. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por un Vocal designado por el Presidente para esa Junta en concreto.
- 2. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, siendo necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada reunión, debiendo recaer en un miembro de la misma.
- 3. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta Directiva a continuación de su terminación, o por el Presidente, El Secretario, y dos Vocales de la Junta Directiva designados al efecto por este mismo órgano. Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

CAPÍTULO CUARTO

<u>DEL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO EL ADMINISTRADOR Y EL SECRETARIO</u>

ARTÍCULO 24.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General, en la forma que se determine en Reglamento Electoral. Su función será asistir al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, sustituirle en caso de ausencia, dimisión o enfermedad del presidente y, por delegación del mismo, podrá adoptar las decisiones que procedan concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados

ARTÍCULO 25.- EL TESORERO.

El Tesorero será elegido por la Asamblea General, en la forma que se determine en Reglamento Electoral. En caso de ausencia, será sustituido por el Secretario.

Al Tesorero le corresponden las siguientes funciones:

- a) Custodia de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva, respondiendo de las cantidades que tuviere en depósito el Centro.
- b) Custodiar los libros de caja y la contabilidad.
- c) Firmar, mancomunadamente con el Presidente, el Director del Centro o el Administrador los documentos de carácter económico que hayan de girarse contra las cuentas abiertas a nombre del CEEI para el movimiento de fondos.
- d) Informar de la situación económica del CEEI en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Certificar el estado de cumplimiento de las obligaciones económicas de los socios del CEEI Elche, en particular, el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas aprobadas de acuerdo con estos Estatutos que les correspondan.
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO.

El Secretario será elegido por la Asamblea General, en la forma que se determine en Reglamento Electoral.

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- 1. Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente.
- 2. Velar porque se respete la legalidad vigente y que se observen las normas estatutarias.
- 3. Custodiar los libros, documentos y sellos del CEEI, excepto los de contabilidad.
- 4. Llevar el control de los Registros de miembros de CEEI.
- 5. Certificar el contenido de los libros, documentos y acuerdos adoptados por el CEEI.

- 6. Disponer la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cumplir los encargos que en ejercicio de sus funciones y reglamentariamente se le encomienden.
- 7. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como las que específicamente le sean encomendadas por la Presidencia y la Junta Directiva

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27.- EL DIRECTOR DEL CENTRO

El Director del Centro nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, es un cargo con carácter retribuido, que se encargará de la gestión de la actividad de la Asociación y de las instalaciones y servicios de la misma. La designación podrá recaer en cualquier persona física, sea o no asociada, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El Director del Centro será a su vez el responsable de la Secretaría de cada uno de los órganos colegiados de Gobierno del CEEI, en los que participará con voz pero sin voto.

Dentro de sus funciones de gestión y a título enunciativo, corresponderá al Director del Centro:

- 1. La contratación, cese y dirección del personal de la Asociación, así como su retribución, de acuerdo con la plantilla y la política salarial que apruebe la Junta Directiva.
- 2. Contratar, dirigir y controlar la asistencia a cada empresa incluida en la actividad de la Asociación, conforme al programa anual aprobado por la Asamblea General, informar a la Junta Directiva sobre su situación, contratación y desarrollo.
- 3. Firmar los contratos de obras, servicios y suministros necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del centro, ateniéndose en todo caso a las partidas del presupuesto anual.
- 4. La representación institucional cuando sea necesario o conveniente, así como la representación de la misma compartida con el Presidente en los órganos representativos de intereses en el ámbito supraprovincial.
- 5. Disponer la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cumplir los encargos que en ejercicio de sus funciones y reglamentariamente se le encomienden.
- 6. Proponer a la Junta Directiva, la memoria, el programa de actividades, el balance y las cuentas de cada ejercicio, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios con arreglo a las políticas y objetivos aprobados por la Asamblea General.
- 7. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como las que específicamente le sean encomendadas por la Presidencia y la Junta Directiva

ARTÍCULO 28.- EL ADMINISTRADOR.

La Junta Directiva designará, a propuesta del Presidente, entre el personal técnico del Centro a un Administrador cuya función será apoyar en las tareas de gestión económica. La Junta Directiva le apoderará para que pueda disponer de una de las dos firmas necesarias para la gestión de fondos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación. Su firma siempre deberá ir acompañada de otra que puede ser del Presidente, el Tesorero o el Director del Centro.

ARTÍCULO 29.-PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.

- 1. La Junta Directiva, a propuesta del Director del Centro, fijará la plantilla del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación que estime necesaria para atender la buena marcha de la misma y la realización de sus cometidos, fijando la política salarial del Centro.
- 2. Cuando así lo estime conveniente, el Director del Centro podrá contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos o asesoramientos que por su naturaleza o trascendencia lo aconsejen. La decisión habrá de ser comunicada a la Junta Directiva.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30.-PATRIMONIO. CONTABILIDAD.

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada uno de sus asociados, siendo el inicial igual a trescientos Eurps con cincuenta céntimos, llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 31.-PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONÓMICOS.

- 1. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto, también se requerirá el acuerdo de la Asamblea General. El límite anual del presupuesto es de tres millones de euros.
- 2. Por la realización de inversiones de bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.
- 3. Los cargos directivos, a excepción del Director del Centro, no serán retribuidos, si bien serán abonados los gastos justificados que presenten como consecuencia del desempeño de sus cargos.
- 4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.
- 5. Los beneficios o excedentes económicos obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, o a incrementar la dotación patrimonial o reservas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

ARTÍCULO 32.-ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS.

- 1. La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros un Tesorero y entre los técnicos del Centro un Administrador.
- 2. El Tesorero cuidará de la conservación de fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.
- 3. El Presidente, el Tesorero, el Director del Centro y el Administrador -previo apoderamiento conferido por la Junta Directiva- podrán, mediante firma

mancomunada de dos de ellos indistintamente, disponer de fondos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación; bastará la firma solidaria de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de ingresos de la Asociación.

4. Existirá un fondo de caja del que podrá disponer el Director del Centro para atender únicamente los gastos habituales de funcionamiento del Centro, cuya cuantía máxima la fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.-RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General Ordinaria.
- 2. Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuyos precios se determinará por la Junta Directiva.
- 3. Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
- 4. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- 5. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- 6. Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.-PATRIMONIO. CAPACIDAD DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de Diciembre.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIA.

- Las elecciones a la Junta Directiva se desarrollarán conjuntamente cada cuatro años. El sistema de elección será de listas cerradas que deberán constar de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y hasta un máximo de 11 Vocales.
- La Junta Directiva será competente para convocar la Asamblea General Electoral, mediante acuerdo que deberá adoptar 45 días antes de la celebración de la misma. Dicho Acuerdo marcará el inicio del procedimiento electoral.
- 3. A los efectos de determinar el representante que podrá designar cada socio para la Asamblea General Electoral, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para el ejercicio del derecho a voto, se tomará como fecha la de la adopción del Acuerdo convocando la Asamblea General Electoral.

ARTÍCULO 36.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

- Corresponde a la Junta Directiva convocar, dirigir y resolver cualquier incidencia que se produzcan durante todo el proceso electoral y, en particular, el día de las elecciones.
- La Junta Directiva podrá dictar las Instrucciones que estime precisas en garantía del normal y correcto desarrollo del proceso y el adecuado ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA ELECTORAL.

- 1. Los socios del CEEI-Elche dispondrán de hasta treinta días naturales anteriores a aquél en que la elección haya de tener lugar para presentar a su representante en la Asamblea General Electoral. En caso de que no contesten en el plazo señalado a tal efecto, se entenderá que mantienen el representante que hayan tenido hasta ese momento en la Asamblea General.
- 2. Realizadas las anteriores actuaciones, la Junta Directiva confeccionará el Censo Electoral, comprensivo de los representantes de los socios designados como Vocales de la Asamblea General Electoral que tengan derecho a voto.

En el censo electoral se hará expresión del nombre, apellidos y domicilio a efecto de notificaciones de cada vocal con derecho a voto, a fin de que se entregue a todos los candidatos que lo soliciten, quienes harán uso del mismo a los únicos y exclusivos efectos de posibilitar la propaganda de sus candidaturas. La Junta Directiva contará también en el día de las elecciones con copia de dicho Censo Electoral en el que se incluirá el DNI de sus integrantes.

- 3. Para que un socio tenga derecho a voto y, por lo tanto, a designar representantes, será imprescindible:
 - a) Que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas que deba satisfacer de conformidad con los Estatutos. A tal efecto, el Tesorero informará a la Junta de los miembros que incumplen sus obligaciones económicas, expidiendo para ello la oportuna certificación.
 - b) Que no esté cumpliendo sanción disciplinaria que conlleve suspensión temporal del derecho de ejercicio a voto, salvo que la ejecución de la misma haya sido suspendida por el órgano judicial competente.

ARTÍCULO 38.- PLAZO Y FORMA DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Todos los componentes de la Junta Directiva serán elegidos, mediante sufragio libre, directo y secreto por los socios en la Asamblea General Electoral.

- Las candidaturas se habrán de presentar ante la Junta Directiva con veinte días de antelación, cuando menos, al plazo señalado para la celebración de la Asamblea General Electoral.
- Transcurridos dos días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta Directiva.
- 3. La Junta Directiva desestimará aquellas propuestas de candidatos que incumpla los requisitos exigibles o contravengan los presentes Estatutos. El interesado podrá subsanarlos en otros dos días o recurrir dentro de dicho plazo, si estima que le asiste la razón, resolviendo la Junta Directiva con carácter definitivo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTÍCULO 39.- REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS PARA LA JUNTA DIRECTIVA.

La lista de candidatos para la Junta Directiva estará integrada por los socios que forme parte del Censo Electoral, debiendo cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a. La candidatura que, estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y hasta un máximo de 11 Vocales.
- b. Ningún Vocal del Censo Electoral podrá formar parte ni apoyar a más de una Lista conjunta a Presidente y Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.-PAPELETA DE VOTACIÓN.

La Junta Directiva confeccionará una Papeleta por cada Lista de Candidatos, comprensiva de los nombres completos de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y hasta un máximo de 11 Vocales.

ARTÍCULO 41.- VOTACIÓN.

- 1. El día señalado para la celebración de la Asamblea General Electoral, se constituirá una Mesa Electoral que velará por el correcto cumplimiento del acto de la votación.
- 2. La Mesa Electoral estará constituida por un Presidente, dos Vocales interventores y el Secretario, de conformidad con la siguiente designación:
 - a. Presidente de la Mesa Electoral: lo será el representante de mayor edad de la asamblea asistente al acto de votación.
 - b. Vocales-Interventores de la Mesa Electoral: lo serán los socios de mejor edad asistentes al acto de votación.
 - c. Secretario de la Mesa Electoral: lo será el Secretario de los órganos de gobierno, con voz y sin voto y actuando, asimismo, como asesor de la Mesa Electoral.
- Los Vocales de la Asamblea General Electoral podrán votar personalmente previa identificación, entregando las papeletas en la Mesa Electoral para que, en su presencia y previa identificación, sean introducidas en la urna prevista al efecto.
- 4. Se admitirá la delegación del ejercicio del derecho de voto. A este respecto la Junta Directiva aprobará previamente el modelo de delegación de voto, junto

con las demás Instrucciones y requisitos formales que en su caso sean precisos para ejercer dicha delegación.

ARTÍCULO 42.- VOTOS VÁLIDOS.

- 1. Para que el voto sea válido el socio únicamente depositará la papeleta relativa a la Lista de Candidatos a la Junta Directiva a la que elige.
- 2. En la papeleta constarán el nombre del Presidente y la lista completa de candidatos a la Junta Directiva sus nombres y apellidos.
- 3. Serán asimismo de aplicación, las causas de nulidad previstas a tal efecto en la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General y aquello que, en su caso, se prevea en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 43.- ESCRUTINIO.

- 1. El escrutinio se realizará de manera pública al finalizar la votación.
- 2. Una vez concluido el escrutinio el Presidente de la Mesa Electoral proclamará elegidos para Presidente y Vocales de la Junta Directiva a la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se llevará a cabo una segunda votación entre las candidaturas empatadas.
- 3. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral.
- 4. Cualquier incidencia que surja en el desarrollo y resultado de la votación deberá ser planteada y resuelta por la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 44.-INICIO DEL MANDATO.

La lista de candidatos a la Junta Directiva que hayan resultado elegidos iniciará el mandato con sus respectivos cargos de forma inmediata a la proclamación.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 45.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La propuesta de modificación será a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO 46.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LA APROBACIÓN.

Las modificaciones de Estatutos habrán de ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea. Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá:

- 1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados y la antelación de tres meses entre la proposición de disolución y la celebración de la Asamblea.
- 2. Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente, y en general en los casos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 48.- SISTEMA DE LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, no podrá rectificarse y se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quienes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos. Los liquidadores deberán respetar en todo caso la normativa vigente sobre subvenciones públicas y mecenazgo que en su caso sean de aplicación a la Asociación.

Realizado el patrimonio en liquidación, los fondos o efectivo que resulte se destinará a cualquier entidad con fines de investigación.

TÍTULO IX

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 49.-REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, un Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la Asociación

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos estatutos y resolver las dudas que surjan sobre su aplicación, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 5 de marzo de 2007 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2017.

En Elche a tres de mayo de 2017

EL SECRETARIO

V°B° EL PRESIDENTE

D.. Juan Enrique Martín Álvarez

D. Joaquín Alcázar Cano